

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Fernando Calderon Collantes, Ministro que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia, Consejero de Estado y Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Quesada, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pedro Fernandez de Córdoba, Marqués de Miravél, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino D. Joaquin Gomez de la Cortina, Marqués de Morante, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Jacinto Orellana y Pizarro, Marqués de la Conquista y Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ignacio José Pedroso y O-Farril, Marqués de Almedares, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Bartolomé Halcon y Mendoza, Marqués de San Gil, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Eladio Galló, ex-Diputado provincial, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Nicolás Melgarejo, ex-Senador, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Carlos Calderon, ex-Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Martin Larios, Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Vicente Bayo, ex-Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias conte-

nidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Andrés Arango, ex-Diputado á Córtes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 4.996 rs. ánuos, que figura en presupuesto al núm. 19, art. 7.º, capítulo 31, seccion 4.ª, y percibe Don Antonio Diez de Rivera.

En su consecuencia:

Visto el testimonio librado en 5 de Agosto de 1857, previo mandato judicial, por la Escribanía de Rentas de esta provincia, en el que se insertan: primero, la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1847, disponiendo la compra á D. Mateo Murga de un terreno contiguo á la casa de moneda para evitar que edificándose en aquel perdiese esta las luces y vertientes, mandándose al propio tiempo por S. M. que, adquirido que fuese por la Hacienda dicho terreno, se enajenase en subasta pública y á pagar en metálico, bajo el tipo de lo que á la misma costare, deduciendo de su importe lo que pericialmente se graduase perdida de valor por razon de las servidumbres que se le impusiesen para que la casa de moneda continuase perpétuamente en el goce de las luces y vertientes que en la actualidad tiene; y segundo, la escritura de compra de dicho terreno, otorgada á nombre de la Hacienda en 19 de Setiembre de 1848, por la cual, y como parte de precio de aquel, se reconoció en favor del D. Antonio Diez de Rivera un censo de 66.538 reales capital, con réditos al 3 por 100, que gravitaba sobre el mencionado terreno;

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la escritura de que procede esta carga es un título legítimo para percibirla, toda vez que el Estado viene obligado á satisfacer los réditos del censo interin no se redima;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata; siendo igualmente la voluntad de S. M. se depure si se llevó á efecto el último extremo de la citada Real orden de 9 de Diciembre de 1847, ó si el Estado se utilizó del mencionado terreno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Victoriano Batanero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Cifuentes como fuerza motriz de un molino de harina que posee en el término de la villa de Trillo, provincia de Guadalajara, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa levantada en el sitio que marca el plano no tendrá mayor altura que la de un metro sobre el lecho del rio, y deberá referirse á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª Se construirá de nuevo en seco el talud del cauce inmediato á la carretera para evitar las socavaciones que en el terraplen de la misma podrian ocasionar las aguas.

3.ª El interesado no podrá aplicar estas á otros usos que al movimiento del referido artefacto.

4.ª La reconstruccion de la presa actual y todas las demas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Mariano Olivera, D. Rafael Oto y D. José Pascan, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo en lo sustancial con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin per-

juicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Cinca como motor de un molino harinero que, utilizando la toma y cauce de una acequia de riego con el consentimiento de los dueños de esta, intentan construir en el término de Enate, provincia de Huesca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª En la toma de las aguas que se han de introducir por la acequia no se podrá construir obra alguna de defensa en las márgenes cuya direccion sea normal á la corriente.

2.ª Para que quede expedito el tránsito á lo largo del rio se construirá sobre la acequia, en el punto de toma de aguas, una tajea de suficiente luz, y cuya longitud sea de cuatro metros.

3.ª La obra anterior, así como la boquera y compuerta que se proponen en el proyecto, se construirán fuera del cauce del rio, ó sea del espacio que bañan las aguas de este en las crecidas ordinarias, quedando la tajea entre el bocal y el rio.

4.ª La seccion de la acequia desde su origen hasta donde terminan los riegos actuales será la correspondiente á la cantidad de agua que hoy toma del rio, mas la que se aumenta para el movimiento del artefacto. Desde dicho punto en adelante se limitará la referida

seccion á los 350 litros de agua por segundo que se han solicitado para el nuevo proyecto.

5.ª En el punto donde el socaz del molino desagüe en el rio, se construirá una tajea semejante á la del origen de la acequia, y con igual objeto.

6.ª Los 350 litros de agua por segundo, cuyo aprovechamiento se autoriza, no podrán destinarse á riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto. Tampoco podrán abrirse nuevos riegos en todo el curso de la acequia fuera del de las 60 hectáreas que hoy se fertilizan, sin que preceda para ello el permiso del Gobierno, el cual se reserva el derecho de regular la cantidad necesaria para los riegos actuales, en cumplimiento de lo que dispone el art. 15 del Real decreto de 29 de Abril del año último.

7.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al proyecto presentado, salvas las modificaciones que quedan prevenidas en las condiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

CARTILLA

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LAS VENTAJAS QUE OFRECE LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859, Á LOS QUE ENTRAN Á SERVIR Y CONTINÚAN EN EL EJÉRCITO CON DERECHO Á LOS PREMIOS Y PLUSAS, PUBLICADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCIONES.

(Continuacion.)

5.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio, adquiere un tercer compromiso por otros 8 años, que dejó siempre los premios pero no los plusas, y ahora quiere tambien recibir el plus, pero no el premio.

	Ron.	Cs.
1.º año. Capital al cumplir su segundo empeño.	20231	26
» Primer plazo de su premio.	1000	
» Intereses del primer semestre.	526	41
» Intereses del segundo semestre.	548	41
2.º año. Capital al principio del segundo año.	22306	08
» Intereses del primer semestre.	533	06
» Intereses del segundo semestre.	576	17
3.º año. Capital al principio del tercer año.	23435	31
» Intereses del primer semestre.	581	06
» Intereses del segundo semestre.	605	34
4.º año. Capital al principio del cuarto año.	24621	71
» Intereses del primer semestre.	610	48
» Intereses del segundo semestre.	635	98
5.º año. Capital al principio del quinto año.	25868	47
» Intereses del primer semestre.	641	38
» Intereses del segundo semestre.	668	18
6.º año. Capital al principio del sexto año.	27177	73
» Intereses del primer semestre.	673	85
» Intereses del segundo semestre.	702	04
7.º año. Capital al principio del sétimo año.	28553	59
» Intereses del primer semestre.	707	97
» Intereses del segundo semestre.	737	55
8.º año. Capital al principio del octavo año.	29999	11
» Intereses del primer semestre.	743	81
» Intereses del segundo semestre.	774	89
» Segundo plazo de su premio.	7000	
Capital al terminar el tercer compromiso.	35517	81

Este soldado ha servido 23 años: en los 7 años y medio primeros ha cobrado medio real de plus: en los 15 y medio últimos un real, y al retirarse del servicio se le entregan 32,517 reales 81 céntimos. Alistado á los 20 años, cobra esta cantidad á la edad de 43.

6.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio, contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio adquiere un tercer compromiso por otros 8, y que dejó siempre el premio y el plus.

		Ron. Cs.		
1.º año.	1.º semestre.	Capital al cumplir su segundo empeño.	25922 61	
	»	Primer plazo de su premio.	1000	
	»	Pluses del primer semestre.	181	
»	»	Intereses del mismo.	669 40	
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	27773 01	
	»	Pluses del segundo semestre.	184	
»	»	Intereses del mismo.	701 96	
	2.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del segundo año.	28658 97
	»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	»	Intereses del mismo.	712 45
	»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	29552 42
	»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	»	Intereses del mismo.	746 81
	3.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del tercer año.	30483 23
	»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	»	Intereses del mismo.	757 68
	»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	31421 91
	»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	»	Intereses del mismo.	793 93
	4.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del cuarto año.	32399 84
	»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	»	Intereses del mismo.	805 20
	»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	33386 04
	»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	»	Intereses del mismo.	843 44
	5.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del quinto año.	34413 48
	»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	»	Intereses del mismo.	855 13
	»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	35449 61
	»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	»	Intereses del mismo.	895 45
	6.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del sexto año.	36529 06
	»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	»	Intereses del mismo.	907 58
	»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	37617 64
	»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	»	Intereses del mismo.	950 10
	7.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del séptimo año.	38751 74
	»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	»	Intereses del mismo.	962 70
	»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	39895 44
	»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	»	Intereses del mismo.	1007 51
	8.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del octavo año.	41086 95
	»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	»	Intereses del mismo.	1020 60
	»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	42288 55
	»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	»	Intereses del mismo.	1067 83
	»	»	Segundo premio.	7000
			Capital al final de los 23 años.	50540 38

Este individuo, que quiso en todos tiempos concretarse á vivir con la cantidad que da la nación al soldado, recibe, al tomar la licencia, la suma de 50,540 reales 38 céntimos, y puede tener, según hemos visto, 43 años, si se alistó á los 20.

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Caminos vecinales.

Como á pesar de lo terminantemente dispuesto en las diferentes circulares que ha dictado este Gobierno para la reparacion de los caminos vecinales, el Ayuntamiento de Tordehumos no haya egecutado en el año último los metros de esplanacion y afirmado que le estaban señalados en la de 5 de Diciembre de 1859, inserta en el *Boletín oficial* núm. 189, de dicho año; he acordado exigir á cada uno de los individuos que componian aquella Corporacion, la multa de 100 rs. en papel correspondiente é insertar esta disposicion en el *Boletín oficial* para conocimiento de los demas Ayuntamientos de la provincia á los efectos consiguientes. Valladolid 27 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Al anochecer del dia 5 del corriente le fué robada á Francisco Casantes, vecino de Valbuena de Duero, una pollina cuyas señas se espresan á continuacion, por cuyo hecho se instruye causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, en averiguacion de los autores de dicho robo.

En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca de la caballería robada y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, remitiéndola á disposicion del referido Juzgado de Peñafiel que la reclama.

Valladolid 27 de Noviembre de 1861.
—Cástor Ibañez de Aldecoa,

Señas de la pollina robada.

Una burra de cuatro años, pelo negro, de cinco cuartas y media, esquilada desde las orejas al rabo; al lado del lomo, sobre éste, dos rozadoras, bociblanca y colilarga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 13 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Boecillo, situado en la carretera de Adanero á Gijon, por tiempo de dos años y cantidad de 46.000 reales vellon en cada uno, que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid, ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 12.000 reales vellon, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública a tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones, que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 22 de Noviembre de 1861.—
El Director general de Obras públicas,
José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 22 de Noviembre de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Boecillo, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Don Felicísimo Rodriguez, Alcalde Constitucional de Olmos de Peñafiel.

Por el presente hago saber: Que á denuncia de 29 de Setiembre último de

la apropiacion de un terreno de cien varas cuadradas, poco mas ó menos, existente en el casco de esta poblacion, por Lucas Aparicio, de esta misma vecindad, he instruido sobre el caso el oportuno expediente; y cumpliendo con lo mandado por el Sr. Gobernador de la provincia, cito, llamo y emplazo por el presente anuncio á los que se crean con derecho al citado terreno para que en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, presenten documentos que legitimen su propiedad; en la inteligencia que espirado el plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmos de Peñafiel 17 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Felicísimo Rodríguez.—Por su mandado, Gabriel Díez, Secretario.

Don Eulogio Cernuda y Gutierrez, Alcalde de presidente del Ayuntamiento Constitucional de Laguna de Duero.

El Ayuntamiento que presido tiene autorizacion superior para arrendar los derechos de especies de Consumo que se devenguen en esta villa en 1862, comprendidas en la tarifa núm. 1.º, con la exclusiva en las carnes frescas, y con la libre venta los demás artículos. Los remates se verificarán en los dias 15 y 22 del próximo mes de Diciembre en la Sala Consistorial de dicha villa, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto al acto del remate, al que se dará principio á las once de su mañana.

Laguna de Duero 23 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Eulogio Cernuda.—Victor Arias, Secretario.

Don Pedro de Solís Ramos, Escribano principal de Guerra de la Capitanía General de Castilla la Vieja, &c.

Certifico: Que en este Juzgado de Guerra se ha seguido el expediente promovido á instancia de Gregoria Loyola Santoyo, residente en Astudillo, sobre que se la defiende en concepto de pobre en la demanda que intenta promover á Pedro Aguado Delgado, soldado del Batallon Provincial de Palencia, sobre estupro y otros perjuicios que la ha irrogado, en el cual, seguido por los trámites legales, con audiencia del Ministerio Fiscal, y en rebeldía del Aguado, con los estrados de este Tribunal, se ha dictado la providencia que á la letra dice así:

Providencia. En la Ciudad de Valladolid, á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, el Excmo. Sr. D. José Martínez Tenadero, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de Castilla la Vieja, con acuerdo del Doctor D. Primitivo Perez Cantalapiedra, Auditor de Guerra interino de la misma, por ante mí el Escribano dijo S. E.

Resultando de la prueba testifical recibida á instancia de Gregoria Loyola Santoyo, y certificado del Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia, que aquella no

disfruta ningunos bienes ni rentas con que poder sufragar los gastos que se la originen en la demanda que intenta promover á Pedro Aguado Delgado, soldado del Batallon Provincial de aquella Ciudad.

Considerando por lo tanto que á la citada Gregoria la comprenden los beneficios que concede el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento Civil, debia de declarar y declaraba á la citada Gregoria Loyola Santoyo, pobre para litigar en el citado asunto, mandando se la ayude y defienda en el expresado concepto y papel señalado á los que se hallan comprendidos en dicho artículo; todo sin perjuicio del reintegro competente si llegare á mejor fortuna. Y en atención á que en rebeldía del Pedro Aguado, se ha seguido este expediente con los Estrados del Juzgado, luego que cause ejecutoria esta providencia se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Así lo proveyó, mandó y firmó S. E. con dicho acuerdo, de que yo el Escribano principal de Guerra doy fé.—P. A. de S. E., Pedro Ortiz de Pinedo.—Primitivo P. Cantalapiedra.—Pedro de Solís Ramos.

La cual fué notificada al Fiscal del Juzgado y en los Estrados del mismo; y como dentro del término legal no se interpusiese recurso alguno contra la misma, se mandó llevar á efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Valladolid á 14 de Noviembre de 1861.—Pedro de Solís Ramos.

Don Martin Alvarez de Zárata, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido; que de ser tal y hallarse en actual ejercicio el infrascrito Escribano dá fé.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se está instruyendo causa criminal de oficio, contra Ignacio Camara, Secretario del pueblo de Covaleda; y contra Juan Andrés Benito, que lo es de Molinos de Duero: sobre robo de dinero, verificado en la casa de Mateo Garcia, vecino tambien de dicho Covaleda, en la noche del 8 de los corrientes; en cuya causa, y habiéndose fugado el procesado Ignacio Camara á las inmediaciones de esta Capital, viniendo conducido por la Guardia civil la noche del 18; por auto de ayer he acordado entre otras cosas, dirigir á V. S. el presente, por el cual, de parte de S. M. la Reina (Q. D. Q.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo: exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido y ruego que luego que lo reciba por el correo ordinario, se sirva aceptarle, y en su consecuencia disponer y dar las órdenes oportunas á todas sus dependencias y Autoridades de su digno mando, para la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del fugado Ignacio Camara: cuyas señas que hasta el dia resultan de la causa, se insertan

á continuacion, y verificado, devolverlo á este Juzgado á la mayor brevedad posible; pues en mandarlo V. S. así practicar, administrará justicia, quedando yo al tanto en reciproca correspondencia.

Dado en Soria á 20 de Noviembre de 1861.—Martin Alvarez de Zárata.—Por mandado de S. S.ª, Julian José Villaverde.

Señas del fugado Ignacio Camara.

Estatura regular, bastante grueso y lleno de cara, con barba rubia muy poblada y el pelo tambien rubio, ojos pardos, blanco de cara y de color sano, de treinta y seis años de edad: el cual vestía pantalon de paño pardo remontado de fino negro en buen uso, chaqueta de paño pardo, con cuello y solapas vueltas, chaleco de pana negra, calzaba borceguies y llevaba la cabeza

cubierta con una gorra nueva de pelo de pelo negro y la camisa de lienzo fino y de pechera.

Universidad Literaria de Valladolid.

Además de las Escuelas vacantes en la provincia de Santander, que se han anunciado por oposicion en 5 del actual, se halla tambien la de Niños de Marron, dotada con 3,300 rs. anuales y casa, satisfechos de una Obra pía, que se proveerá en la misma forma en el mes de Diciembre próximo.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos oportunos.

Valladolid 23 de Noviembre de 1861.—De orden del Sr. Rector, el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Diciembre próximo, entre once y doce de la mañana de los dias que abajo se citan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se señalarán, y bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta para enagenar los productos de sus respectivos montes, que con la cantidad que ha de servir de tipo á cada uno, se expresan á continuacion, la cual se halla autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia, á saber:

PUEBLOS á quienes pertenecen los Montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs. vn.	Observaciones.
Trigueros.	Pastos de inverna.	15 Diciembre.	4500	Retasados.
Parrilla.	Fruto de piña.	Idem.	1000	
Pozal de Gallinas.	Idem.	Idem.	180	
Cojeces de Iscar.	Idem.	16 Idem.	1000	
Villanueva de Duero.	Pastos de inverna.	17 Idem.	1200	
Nava del Rey.	Corta de 1500 pinos.	22 Idem.	43884	
	Fruto de piña.		4275	
Sardon de Duero.	Diferentes maderas.	29 Idem.	599	Retasadas.
Santibañez de Valcorba.	Fruto de piña.	30 Idem.	300	

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de verificarse las subastas, estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos. Valladolid 25 de Noviembre de 1861.—Manuel del Pozo.

DILIGENCIAS DEL DUERO.

Esta nueva Empresa tiene ya perfectamente regularizado el servicio directo, rápido y cómodo desde Valladolid á Soria; por Peñafiel, Aranda de Duero, el Búrgo de Osma y puntos intermedios, con todo lo necesario para que los viajeros y encargos sean servidos á precios moderados, con exactitud y á las mejores horas que permite la estacion.

La importante línea del Duero se comunica por su parte occidental con los ferro-carriles del Norte, para Madrid, Búrgos, Palencia y Santander; y con las carreteras de Asturias, Galicia, Zamora y Portugal; y por el extremo oriental ó sea Soria, con las carreteras de Logroño, Zaragoza y Tudela, en donde arranca el ferro-carril que con-

duce á Navarra, Aragón y Cataluña, y á los principales baños de la Rioja y Provincias.

El punto de Aranda es hoy el único de enlace para pasar de Búrgos á Soria y vice-versa.

Administracion en Valladolid, calle de Santiago, número 67.

Se halla vacante la plaza de Sacristan-Organista de la villa de Aldeamayor, Vicaría de Portillo, con la dotacion anual de 800 rs., además de lo asignado por oblata, pie de altar y direccion del reloj &c. Los que se consideren capaces para desempeñar dicho cargo, pueden dirigirse al Sr. Cura Párroco de la referida villa.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Noviembre de 1861.

Núm. 173.

2 de Octubre.—Real decreto. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.
8 de id.—Otra id. Autorizando á D. José Oriol Trill y D. Agustín Oliveres para construir una mina en busca de aguas.
9 de id.—Otra id.—Aprovechamiento de aguas de los rios Louro y Pego.
17 de id.—Otra id. Construcción de una nueva presa sobre el rio Guadalquivir.
7 de id.—Otra id. Estudios de abastecimiento de aguas á Santander.
Id. de id.—Otra id. Id. de un canal de riego derivado del rio Jarama.
23 de id.—Circular del Gobierno. Instrucción para los investigadores de bienes nacionales.

Núm. 174.

6 de Octubre.—Real decreto. Nombramiento de Consejeros de Administracion de la isla de Cuba.
Id. de id.—Otro id. Id. de id. en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Puerto-Rico.
Id. de id.—Otro id. Id. de id. de Administracion de id.
7 de id.—Real orden. Id. de Secretario general de id. id. en id.
Id. de id.—Reales órdenes. Varios nombramientos de empleados en Ultramar.
9 de id.—Real decreto. Jubilando á D. Angel García Segovia.
Id. de id.—Otro id. Nombramiento de Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.
2 de id.—Otro id. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.
9 de id.—Otro id. Id. otra á favor de id.
23 de id.—Circular del Gobierno. Instrucción para los investigadores de bienes nacionales.

Núm. 175.

5 de Octubre.—Real decreto. Creando un Gobierno Capitanía general en el territorio reincorporado en la Nacion de la antigua República de Santo Domingo.
6 de id.—Otro id. Que se observen las leyes del Código penal de España en id.
Id. de id.—Otro id. Creando una Real Audiencia en id.
5 de id.—Otro id. Nombramiento de Capitan general de id.
6 de id.—Otro id. Id. de Regente de la Real Audiencia de id.
Id. de id.—Otro id. Id. de Magistrados de id. id.
Id. de id.—Otro id. Id. de Fiscal de id. id.
Id. de id.—Reales decretos. Varios nombramientos de empleados de id. id.
7 de id.—Real orden. Disposiciones para la organizacion y régimen municipal de id.
24 de Setiembre.—Otra id. Id. sobre soldados voluntarios.
27 de id.—Otra id. Que no se cursen en lo sucesivo instancias de abonos.
30 de id.—Otra id. Resolviendo que únicamente á las Autoridades militares corresponde conocer de la admision de sustitutos.
7 de Octubre.—Otra id. Matrículas.
Id. de id.—Otra id. Iluminacion de aguas en el punto llamado Cabezo de la Cueva alta.
Id. de id.—Otra id. Aprovechamiento de aguas del rio Escabas.

7 de Octubre.—Real orden. Estudios de desecacion de la laguna de Salinas.
2 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Para renovar la mitad de los Vocales de las Juntas de primera enseñanza.

Núm. 176.

6 de Octubre.—Real orden. Habilitando á los denominados Defensores públicos, segun las leyes de la República Dominicana.
7 de id.—Dictando varias reales disposiciones para la isla de Santo Domingo.

Núm. 177.

26 de Octubre.—Real decreto. Admitiendo á D. Manuel de Pando la renuncia del cargo de Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede.
9 de id.—Otro id. Declarando de segundo orden la carretera de Alcolea del Pinar de Sigüenza.
Id. de id.—Otro id. Id. id. la de San Juan del Puerto á Monguer.
23 de Setiembre.—Otro id. Que cesé el Vizconde de Aliatar en la percepcion del impuesto del portazgo de Ciudad-Rodrigo.
24 de id.—Real orden. Aprovechamiento de aguas del rio Albaida.
Id. de id.—Otra id. Desecacion de la laguna Gallocanta.
Id. de id.—Otra id. Id. de otra llamada de Duero.
1.º de Octubre.—Otra id. Estudios de un ferrocarril de Logroño á Alsásua.
23 de id.—Otra id. Nueva luz en la isla de los Ahorcados.
Id. de id.—Otra id. Iluminacion del nuevo faro en el islote de Botafoch.
25 de id.—Otra id. Estudios de un ferrocarril de Alpedrete á Valladolid.
19 de id.—Otra id. Declarando subsistente la carga de justicia que perciben los herederos de Doña Maria Antonia de Arriaga.
22 de id.—Otra id. Id. id. otra que percibe el Duque de Almodóvar.
26 de id.—Otra id. Concediendo á D. Eduardo Martínez Hubert el pase á la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.
11 de id.—Otra id. Sobre carabineros del reino.
Id. de id.—Otra id. Prohibiendo las permutas de carreras.

Núm. 178.

9 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Orden público.
7 de id.—Otra id. Pósitos.
6 de id.—Otra id. Rotacion de calles.

Núm. 179.

25 de Octubre.—Real orden. Caballería é infantería con destino á la provincia española de Santo Domingo.
Id. de id.—Otra id. Disposiciones para llevar á efecto la anterior.
Id. de id.—Otra id. Alistamiento con destino á los cuerpos de nueva creacion para Santo Domingo.
18 de id.—Otra id. Reenganches.
19 de id.—Otra id. Desestimando una instancia del Teniente Coronel D. Tomás Muñiz y Cano.
7 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Pósitos.
8 de id.—Otra id. Id.

Núm. 180.

7 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Pósitos.
8 de id.—Otra id. Id.
10 de id.—Otra id. Depósitos.

Núm. 182.

15 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Junta auxiliar de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones.
4 de Octubre.—Real decreto. Sobre reparacion de templos.
5 de id.—Real orden. Instrucción para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto anterior.

Núm. 183.

Discurso leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrirse las Cortes del Reino el 8 de Noviembre de 1861.
6 de Noviembre.—Real decreto. Nombramiento de un Consejero de Estado.
Id. de id.—Otro id. Id. de Capitan general del departamento de Marina del Ferrol.
30 de Octubre.—Otro id. Declarando de segundo orden la carretera de Hellín á Yeste.
6 de Noviembre.—Otro id. Exposicion internacional de Londres.
Id. de id.—Real orden. Sobre id. id.
2 de id.—Real decreto. Hipotecas.
15 de id.—Circular del Gobierno. Junta auxiliar de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones.

Núm. 184.

1.º de Noviembre.—Real orden. Previendo la remision de un estado de los locales destinados á espectáculos públicos.
18 de id.—Otra id. Disponiendo se dé parte de los reos que se ponen á disposicion de su respectiva Autoridad.
Id. de id.—Circular del Gobierno. Servicio de cárceles.
19 de id.—Otra id. Emigrantes.

Núm. 185.

20 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Rectificacion de las listas de electores.
19 de Octubre.—Conclusion del Reglamento para la admision de voluntarios en el ejército.
26 de id.—Real orden. Declarando subsistente la carga de justicia que perciben D. Gerónimo Vivanco, D. Domingo Aramburu, Doña Manuela Mendarias y otros.
7 de Noviembre.—Otra id. Simulacro de los regimientos de Ingenieros.

Núm. 186.

22 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Prohibiendo el paso con caballerías por la carretera que se está construyendo de Valladolid á Encinas.
21 de id.—Otra id. Estadística.
Ley sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859, sobre redención y enganches del servicio militar.

Núm. 187.

20 de Noviembre.—Circular del Gobierno. Rectificacion de las listas electorales.

